

» **ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 30 de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 " Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones " subgrupo 04 "TV abierta y por abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "TV por abonados de Montevideo", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Bolívar Moreira, Dra. Natalia Baldomir, y Elizabeth González, los delegados del Sector Empresarial: Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU, y los delegados del sector trabajador: Sres. Gonzalo Brando, Daniel Monzón, Roque Delgado, Javier Alvarez y Fabrizio Nesta todos por APU, asistidos por el Dr. Antonio Rammauro:

ACUERDAN QUE:

PRIMERO: Vigencia, ámbito de aplicación y oportunidad de los ajustes salariales. El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016. Los salarios ajustarán el 1º de julio del año 2013, el 1º de enero de 2014, el 1º de julio del año 2014, el 1º de enero de 2015, el 1º de julio del año 2015 y el 1º de enero de 2016. Las disposiciones que se establecen se aplicarán a todos los trabajadores de todas las empresas de TV Abonados pertenecientes al departamento de Montevideo. Se excluye de los ajustes salariales dispuestos en el presente convenio: los cargos de dirección, gerenciales, jefaturas y aquellos por encima del cargo de supervisor.

SEGUNDO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2013. Los Salarios mínimos a regir a partir del 1º de julio de 2013 son:

Puntos valor \$ 355,26		General	Contratistas valor punto \$ 319,73
Supervisor	100	35526	31973
Supervisor de Instalaciones de 1º	85	30197	27177
Supervisor de Instalaciones de 2º	70	24868	22381
Auxiliar especializado	85	30197	27177
Auxiliar calificado	70	24868	22381
Auxiliar	60	21316	19184
Vendedor	43	15276	13740
Telemarketer	30	13500	12150
Conductor automóviles	65	23092	20782
Limpiador	50	17763	15987
Mantenimiento	60	21316	19184
Poitero-sereno	55	19539	17585
Cadete	35	12434	11191
Operador Master 1ª	80	28421	25578
Operador Master 2ª	70	24868	22381
Técnico Especializado	80	28421	25578
Auxiliar Técnico	75	26645	23980
Técnico Avanzado Red 1ª	95	33750	30374
Técnico Avanzado Red 2ª	85	30197	27177
Técnico Red	75	26645	23980
Técnico Diseño	75	26645	23980
Auxiliar Diseño	65	23092	20782
Ayudante Técnico Calificado	55	19539	17585
Ayudante	50	17763	15987
Técnico Reclamista	72	25579	23021
Técnico Sobrestante	90	31973	28776
Técnico Cabecera	90	31973	28776
Operador Cabecera	75	26645	23980
Técnico Reparador-logística	75	26645	23980
Cableador-equipador	68	24158	21742
Instalador	63	22381	20143
Auxiliar de Call Center Técnico	60	21316	19184
Auxiliar de Call Center Comercial	60	21316	19184
Mecánico	63	30197	27177

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

TERCERO: Ajuste Salarial del 1° de julio de 2013: Los salarios mínimos por categorías percibirán sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2013 un incremento salarial del 7,39% resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

a) 2,28 % resultante del correctivo previsto en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de agosto de 2011.-----

b) 5 % inflación proyectada para el período 1ero. de julio de 2013 a 30 de junio de 2014, equivalente al promedio de la meta mínima y máxima (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU).-----

Fórmula: $1,0228 \times 1,05 = 1,0739$.-----

c) aquellas empresas que al 1° de julio de 2013, hayan otorgado un ajuste a cuenta en sus salarios, podrán descontarlos del presente ajuste.-----

CUARTO: Ajuste salarial del 1° de enero de 2014: Los trabajadores percibirán sobre sus retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2013, un ajuste salarial por concepto de incremento de salario real de 2,25%.-----

QUINTO: Ajuste salarial del 1° de julio de 2014: El 1° de julio del año 2014 todas las retribuciones vigentes al 30 de junio de 2014 recibirán un incremento salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) inflación proyectada para el período 1ero. de julio de 2014 a 30 de junio de 2015, equivalente al promedio de la meta mínima y máxima (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) y b) un correctivo de inflación, resultante de la comparación de la inflación proyectada y la inflación efectivamente registrada para el período 1ero de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, cuyo resultado se considerará en más o en menos.-----

SEXTO: Ajuste salarial del 1° de enero de 2015: Los trabajadores percibirán sobre sus retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2014, un ajuste salarial por concepto de incremento de salario real de 2,25%.-----

SEPTIMO: Ajuste salarial del 1° de julio de 2015: El 1° de julio del año 2015 todas las retribuciones vigentes al 30 de junio de 2015 recibirán un incremento salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) inflación proyectada para el período 1ero. de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, equivalente al promedio de la meta mínima y máxima (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) y b) un correctivo de inflación, resultante de la comparación de la inflación proyectada y la inflación efectivamente registrada para el período 1ero de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, cuyo resultado se considerará en más o en menos.-----

OCTAVO: Ajuste salarial del 1° de enero de 2016: Los trabajadores percibirán sobre sus retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2015, un ajuste salarial por concepto de incremento de salario real de 2,5%.-----

NOVENO: Correctivo final: Al 30 de junio del año 2016, se deberá comparar la inflación real de período 1° de julio de 2015 al 30 de junio del año 2016, en relación a la inflación que se estimó para dicho período, debiendo su resultado ser considerado en el ajuste inmediato posterior al término del convenio.-----

DECIMO: CRECIMIENTO PARA LOS SOBRELAUDADOS: Aquellos salarios superiores al 25% por encima del salario nominal de la categoría de supervisor, se ajustarán únicamente por IPC y correctivo cuando corresponda.-----

DECIMO PRIMERO: EMPRESAS TERCERIZADAS: Las empresas tercerizadas deberán, además de los ajustes establecidos, aplicar los siguientes porcentajes de crecimiento a los efectos de alcanzar la efectiva equiparación salarial: a) al 1° de enero de 2014 el valor punto de las empresas contratistas será un 6% inferior al que se establece con carácter general para el sector, b) el 1° de enero de 2015 será un 2% inferior al que se establece con carácter general para el sector y c) el 1° de enero de 2016 será igual al valor punto que se establece con carácter general para el sector.-----

DECIMO SEGUNDO: La retroactividad se abonará en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, abonándose la primera como plazo máximo el 15 de enero de 2014 y las dos restantes conjuntamente con el pago del salario en los meses de febrero y marzo.

DÉCIMO TERCERO: CATEGORÍAS:

A) **COMISIÓN DE CATEGORÍAS:** Las partes se comprometen a instalar partir del 1° de julio de 2015, una comisión tripartita para actualizar las categorías del sector. La comisión se integrará con técnicos que deberán expedirse en un plazo no mayor a 180 días a partir de la firma del presente.---

B) **ÁREA TÉCNICA: Ámbito de Aplicación:** El presente régimen alcanzará a todos los trabajadores que ocupen las siguientes categorías: Técnico de red, Técnico avanzado de red, Técnico reclamista, Técnico sobrestante e Instalador.-----

REGIMEN GENERAL:

B) 1) Los trabajadores que al 30 de junio revistieran en la planilla de trabajo de la empresa en las categorías del área técnica (indicadas en el literal precedente) percibirán una compensación económica mensual (independiente de los días trabajados) por la tarea de conducción en razón de la responsabilidad que implica dicha tarea, la que se fija en una partida mensual nominal al 1° de julio de 2013 de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos). Dicha partida recibirá los ajustes establecidos para los salarios mínimos por categorías y tendrá naturaleza salarial a los efectos de su incorporación en la liquidación de los rubros salariales. El trabajador asignado a tareas de conducción deberá mantener el vehículo en condiciones de higiene.

B) 2) Aquellos trabajadores que hayan sido contratados por las empresas con posterioridad al 1° de julio de 2013, en el área técnica en las categorías referidas en el literal B del artículo décimo tercero del presente laudo, percibirán en caso de que la empresa los asigne las tareas de conducción una compensación económica mensual (independientemente de los días trabajados) por la tarea de conducción en razón de la responsabilidad que implica dicha tarea, la que se fija en una partida mensual nominal al 1° de julio de 2013 de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos). Dicha partida recibirá los ajustes establecidos para los salarios mínimos por categorías y tendrá naturaleza salarial a los efectos de su incorporación en la liquidación de los rubros salariales. El trabajador asignado a tareas de conducción deberá mantener el vehículo en condiciones de higiene.-----

B) 3) La referida partida tendrá el mismo tratamiento que el salario mensual en cuanto a los descuentos a realizar en caso de ausencias al trabajo.-----

B) 4) Las empresas reconocen la intangibilidad del salario y se obligan a no descontar las multas de tránsito.-----

B) 5) En caso de que el trabajador por acciones u omisiones acaecidas fuera de su horario laboral y como consecuencia de éstas la autoridad competente quite la habilitación a conducir vehículo, no percibirá la compensación establecida en la cláusula décimo tercero, literales B1 y B2 por dicho período de inhabilitación. -----

C) Se crean las siguientes categorías con vigencia partir del 1ero de octubre de 2013. C) 1) **Auxiliar de Call Center Comercial.** C) 2) **Auxiliar de Call Center Técnico.**-----

C) 1) **Descripción de la categoría Auxiliar de Call Center Comercial (60 puntos):** En forma telefónica brinda información, asistencia y orientación de carácter administrativo y/o comercial a clientes o interesados tales como, evacuación de consultas de diversa índole. Recepción, solución o en su caso coordinación de quejas, reclamos o denuncias. Coordinación de servicios, mudanzas, instalaciones, derivados, firmas de contratos, etc. Realización de llamadas salientes (rechazo de débito, recordatorio de pago, campaña, etc.). Puede habilitar y activar paquetes diferenciales, decodificadores, recabar y/o modificar datos o información de los clientes, realizar campañas telefónicas y encuestas. Realiza tareas de archivo y ordenación de documentos en general, carga de paquetes promocionales, PPV, cuponeras, etc. También puede brindar información u orientación técnica elemental. -----

C) 2) **Descripción de la categoría Auxiliar de Call Center Técnico (60 puntos):** En forma telefónica brinda información, asistencia y orientación de carácter técnico a clientes tales como: habilitación y activación de paquetes diferenciales, programación de decodificadores, modificación de información al cliente, evacuación de consulta de diversa índole, coordinación de tareas técnicas (reclamos de servicios, instalaciones, derivados, etc.) detección de fallas técnicas, etc. En

circunstancias especiales que la empresa lo requiera puede brindar atención comercial elemental, realizar tareas de archivo y ordenación de documentación en general, ejemplo, finalización de ordenes, archivo de las mismas, etc. Asimismo le corresponderá, la recepción, solución, o en su caso coordinación de quejas, reclamos o denuncias, coordinación de servicios, mudanzas, instalaciones, derivados.

C) 3) En circunstancias especiales que la empresa lo requiera puede indicarle por escrito al personal de cualquiera de las dos categorías, que realicen tareas inherentes al otro auxiliar. En cada jornada laboral que se dé esa indicación por escrito por parte del personal jerárquico de la empresa, se deberá remunerar dicha jornada a razón de 70 puntos por jornada.

C) 4) El Auxiliar de Call Center Comercial y Auxiliar de Call Center Técnico, a los 18 meses de desempeñar la categoría comenzarán a recibir una remuneración de 65 puntos. Computándose a tales efectos la antigüedad efectiva (previa al 1º de julio de 2013) en la empresa de cada trabajador.

C) 5) A todos los efectos los puntajes establecidos en el presente convenio para las categorías de Call Center refieren a una jornada de trabajo semanal de 44 horas. En caso de que se realice una jornada menor a ocho horas (ej. Sector call center) se deberán prorratear los puntajes referidos.

F) Se crea la categoría de Mecánico: Es aquel que acreditando tener los estudios necesarios se encarga de realizar el mantenimiento ligero de la flota de la empresa (cambio de aceite, funcionamiento eléctrico, frenos), control de vehículos, coordinación de reparaciones y presupuestos con otros talleres, control del estado del vehículo, coordinación del lavado de los vehículos. Deberán contar con título de Mecánico automotriz expedido por las Instituciones Públicas o Privadas habilitadas. Corresponde a esta categoría un puntaje de 85 puntos.

DÉCIMO CUARTO: BENEFICIOS

1) **Complemento por Enfermedad / Accidente:** La empresa abonará al trabajador enfermo o accidentado la diferencia entre el Sueldo líquido que percibiría en caso de trabajar y el subsidio que le abone el Seguro de Enfermedad o el Banco de Seguros del Estado. Este beneficio cubre un máximo de 7 (siete) días al año: 3 días de carencia (100%) y 4 días de complemento. Se abonará un solo periodo de carencia de hasta 3 días y un solo periodo de complemento de hasta 4 (cuatro) días.

2) **Capacitación de trabajadores con cargas familiares.** Toda empresa, en la medida de sus posibilidades, procurará arbitrar instancias de capacitación dentro del horario laboral, en cuyo caso, tendrán preferencia para optar por dicho horario, aquellos trabajadores con cargas familiares debidamente justificadas (menores o adultos mayores a cargo, minusválidos, etc.).

3) **Salud.** Las partes acuerdan que los trabajadores tendrán derecho a un día de licencia anual pago para la realización de exámenes de próstata a partir de los 40 años de edad. Se deberá acreditar fehacientemente la realización de dicho examen.

4) **Tratamiento de temas de alcohol y drogas.** Empresarios y trabajadores acuerdan abordar el tema del consumo de alcohol y otras drogas en el ámbito laboral, siguiendo las recomendaciones de la OIT, quien propone el abordaje desde la perspectiva de la salud laboral, y el impulso mediante la negociación colectiva del desarrollo de un programa preventivo con carácter participativo, no sancionador, voluntario y planificado. Se acuerda como ámbito de desarrollo del programa las bipartitas de seguridad y salud previstas en el decreto 291/007.

DÉCIMO QUINTO: COMISION DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: Las empresas comunicarán a este Consejo de Salarios en un plazo no mayor a 90 días la creación de una instancia de cooperación entre empleadores y trabajadores (delegado de seguridad, comisión bipartita u otra) con los cometidos que determina el art. 5 del decreto 291/007.

DÉCIMO SEXTO: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD DE GÉNERO: Las partes, asumiendo el compromiso propuesto por la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades y Trato en el Empleo, acuerdan promover dentro del ámbito de la negociación colectiva el cumplimiento de la ley No. 16.045, Convenios Internacionales del Trabajo No. 103, 100, 111 y 156, ratificados por nuestro país, y la Declaración Socio-Laboral del Mercosur. Reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otra forma de discriminación, de

conformidad con las disposiciones legales vigentes.-----

DÉCIMO SEPTIMO: NORMA MAS BENEFICIOSA: Las condiciones establecidas en este convenio no sustituye los beneficios que los trabajadores tengan por contrato, convenio colectivo, costumbre o practica empresarial y en consecuencia mantendrán plena vigencia todos aquellos beneficios directos o indirectos derivados de los mismos que los trabajadores perciban en la actualidad.-----

DÉCIMO OCTAVO: CLÁUSULA DE DESCUELGUE: Las partes acuerdan que en caso de que alguna de las empresas no pueda acceder al cumplimiento del presente laudo por causas debidamente justificadas y documentadas ante éste Consejo de Salarios, podrá solicitar el descuelgue del presente laudo.-----

DÉCIMO NOVENO: CLÁUSULA DE SALVAGURDA: En las hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente convenio, cualquiera de las partes podrá convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. Las partes acuerdan reunirse en caso de que se produzcan cambios sustanciales en la situación económica del sector para re negociar las cláusulas salariales acordadas en el presente convenio, durante el plazo de su vigencia o en caso de que la inflación real del último año móvil supere el 10% o una variación el último año móvil al alza del precio del dólar por encima del 15 %, o que se registre un PBI por debajo del 3% en el último año móvil. En caso de que la inflación real del último año móvil supere el 12% o una variación al alza del dólar por encima del 20% o una caída del PBI, quedarán sin efecto las cláusulas salariales acordadas y se deberá convocar nuevamente los ámbitos de negociación a efectos de renegociar las mismas.-----

VIGESIMO: CLÁUSULA DE PAZ: Durante la vigencia del presente acuerdo (y salvo los reclamos que puedan producirse en relación a incumplimientos de sus disposiciones) los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidos a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT y /o APU.-----

VIGESIMO PRIMERO: CLÁUSULA DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las situaciones no previstas en este convenio y los diferendos que puedan plantearse en su interpretación, intentarán resolverse de común acuerdo entre los empleadores y los trabajadores, en su defecto se solicitará la intervención de la DINATRA.-----

